

**PRONTUARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN EL PERIODO IMPOSITIVO EN GASTOS ASOCIADOS A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES SALUDABLES (artículo 4. Uno . letra ad) de la Ley 13/1997)**

**1. ¿Qué entidades deportivas dan derecho a la aplicación de la deducción por el hecho de satisfacer cuotas de membresía o pertenencia a las mismas?**

Para que las cuotas de adhesión o pertenencia a una entidad den derecho a la aplicación de la deducción, esta debe ser un club deportivo, federación deportiva, grupo de recreación deportiva, sección deportiva o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupación de recreación deportiva, asociación de federaciones y sociedad anónima deportiva debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, una entidad deportiva municipal o un gimnasio, incluyéndose dentro de esta categoría los centros abiertos al público en los que se dan sesiones o imparten clases de artes marciales, yoga, pilates u otro tipo de actividad deportiva dirigida.

**2. Si la cuota satisfecha abarca desde el período de septiembre a junio del año siguiente, ¿en qué periodo impositivo podré aplicarme la deducción?**

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas, es decir, abonadas durante el periodo impositivo, con independencia del periodo de tiempo de adhesión o pertenencia a que den derecho.

**3. ¿Son deducibles todas las cuotas satisfechas a sociedades anónimas deportivas?**

Sí, en la medida que sean satisfechas como consecuencia material y efectiva de la práctica del deporte o la realización de actividades saludables por parte del contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Las cuotas de socio no destinadas a la práctica del deporte o la realización de actividades saludables, como podrían ser cuotas que dan derecho a asistir como espectador a partidos, no generan el derecho a la deducción.

**4. ¿Puedo deducirme las cantidades satisfechas a un entrenador personal?**

Únicamente serán deducibles las cantidades satisfechas por los servicios personales prestados por personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, para tener la condición de técnicos y entrenadores deportivos.

Estos requisitos son: que cuenten con la debida formación académica o deportiva, establecida por la normativa vigente y acreditada por la correspondiente titulación oficial en actividad física y deporte, que dispongan de un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad y, en el caso de que desarrollen sus funciones en el marco del deporte federado, cuenten con la licencia federativa y cumplan los requisitos establecidos por la correspondiente federación deportiva.

**5. ¿Dan derecho a la aplicación de la deducción las cantidades satisfechas a “apps” de entrenamiento personal?**

Con independencia del medio o soporte utilizado, darán derecho a la aplicación de la deducción las cantidades satisfechas a personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, para tener la condición de técnicos y entrenadores deportivos.

**6. ¿Hay algún beneficio para la gente que compre bicicletas eléctricas?**

Existe una deducción autonómica que, específicamente, establece una deducción del 10% por cantidades destinadas a la adquisición, entre otros vehículos, de bicicletas eléctricas.

**7. ¿Puedo deducirme los gastos de alquiler del amarre de una embarcación?**

Este tipo de gastos NO está incluido dentro del objeto de la deducción, salvo que sea una prestación incluida dentro de la cuota de pertenencia o adhesión a un club o entidad deportiva cuya adhesión dé derecho a la deducción.

**8. ¿Son deducibles las cuotas satisfechas por un curso de natación o por la utilización de una piscina pública?**

Si, son gastos que generan derecho a la aplicación de la deducción.

**9. ¿Qué documentación puedo utilizar para justificar la aplicación de la deducción?**

Deberá justificarse, por un lado, la adquisición de los bienes o servicios y, por otro, su pago.

La adquisición deberá justificarse mediante la correspondiente factura que reúna los elementos exigidos en la normativa sobre facturación para acreditar la entrega o prestación del servicio (número y, en su caso, serie; fecha de su expedición; fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan; número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del emisor; la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados; contraprestación total; bases, tipo impositivo y cuota del IVA repercutido, en su caso y número de Identificación Fiscal, identificación y domicilio del destinatario de las operaciones).

El pago, mediante justificante de su realización por alguno de los siguientes medios: tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria (bizum incluido), cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

No obstante lo anterior, para la justificación de la adquisición y pago de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo 2023 en gastos asociados a la práctica del deporte prestados por entidades deportivas que no estén obligadas a la expedición de factura por sus servicios, será admisible certificación expedida por la persona o entidad responsable en la que figuren los siguientes datos: fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan; la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados; contraprestación total; número de Identificación Fiscal, identificación y domicilio del destinatario de las operaciones y medio de pago).

**10. Para justificar el pago, ¿sería suficiente el pago con tarjeta, Bizum o recibo domiciliado?**

Serían medios de prueba de la realización del pago admisibles.

**11. En tributación individual, ¿son deducibles los gastos satisfechos por la práctica deportiva de mi cónyuge?**

Efectivamente. En el supuesto de que uno de los cónyuges asuma el coste de las actividades deportivas practicadas por el otro.

Si uno de los cónyuges no cumple el requisito de renta porque la suma de su base liquidable general y de la base de ahorro es superior a 32.000 euros, el otro contribuyente podrá aplicarse la deducción por la totalidad del gasto hasta el límite que le resulte aplicable, siempre que resulte acreditado que este último satisfizo los gastos.

**12. En tributación individual, ¿Son deducibles los gastos satisfechos por la práctica deportiva de mis hijos?**

Si. En el supuesto de que sólo un progenitor asuma el coste de la práctica deportiva, podrá aplicarse la deducción hasta el límite que le resulte aplicable.

En el caso de que el gasto sea sufragado por ambos progenitores, porque el pago se realice con cargo a una cuenta corriente común o con dinero ganancial, ambos podrían practicarse la deducción debiendo, en tal caso, prorratear la base de la deducción entre los dos. Si sólo uno de los cónyuges cumple el requisito de renta o no resulta obligado a presentar la declaración, el otro podrá aplicarse la deducción por la totalidad del gasto hasta el límite que le resulte aplicable.

**13. ¿Son deducibles los gastos satisfechos por la práctica deportiva de mis ascendientes?**

Si, siempre que den derecho a la aplicación del mínimo familiar por ascendientes. Ello exige que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que el ascendiente sea mayor de 65 años a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

-Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.

-Que el ascendiente no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto.

-Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

-Que el vínculo existente entre ambos sea por consanguinidad o adopción.

Será necesario que el contribuyente justifique el pago con cargo a una cuenta en que figure como titular.

En el supuesto de que varios descendientes hayan contribuido a los gastos y tengan derecho a la aplicación de la deducción (hijos del ascendiente) prorratearán su base por partes iguales.

**14. En el caso de tributación conjunta, ¿cuál es el límite de la deducción?**

El límite de deducción se establece por contribuyente. En consecuencia, en tributación conjunta:

-cuando la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro de la unidad familiar no sea superior a 45.000 euros, el límite de la deducción de 150 euros se multiplicará por el número de contribuyentes que haya realizado los desembolsos que den derecho a la aplicación de la deducción.

- cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de la unidad familiar esté comprendida entre los 45.000 y los 48.000 euros, el límite de la deducción de 150 euros será multiplicado por el número de contribuyentes que hayan realizado los desembolsos y por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 45.000)$ .

**15. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 48.000 euros, ¿ya no se puede acceder a la deducción?**

En declaración conjunta se requiere que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 48.000 euros, cualquiera que sea el número de miembros que integre la unidad familiar.